✠

BREVES APUNTAMIENTOS DE JUSTICIA.

POR
D. FRANCISCO CARO
DE LA BARRERA,

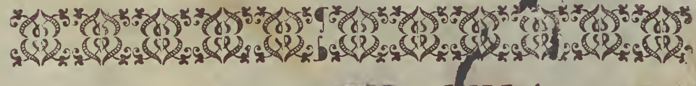
AVOGADO DE LOS REALES CONSEJOS, i Alcalde mayor de la Justicia de la Villa de Frexenal de la Sierra, una de la desta Nobilissima Ciudad.

EN LA CAVSA DE CAPITVLOS,

QUE EL CONCEJO, JUSTICIA, I REGIMIENTO de dicha Villa le ha puesto por diferentes excessos, que supone haver cometido en su empleo:

PRETENDIENDO,

QUE LOS SEñORES ALCALDES DE SU MAGESTAD de esta Real Audiencia le absuelvan de los cargos, que se le imputan, declarando la calumnia, que ha padecido en ellos; i à los Capitulantes, por temerarios, con la condigna satisfaccion, que espera de la superior justificacion de la Sala.



IMPRESSO EN SEVILLA:
Por Manuel de [illegible] Puerta, [illegible] Universidad,

INTRODVCCION



SEñOR. El Alcalde Mayor, ciñendoſe con la brevedad poſsible en eſtos ſuccintos apuntamientos de el hecho, i el derecho à las defenſas de ſu Cauſa, hace preſente à la Sala, con el mayor reſpeto, quanto ha diſcurrido digno de ſu ſuperior conſideracion para la ſatisfaccion, que eſpera, ſe dè à un Miniſtro, que por haver cumplido con ſu obligacion en el empleo, ſe halla pobre, i haverle detenido con la moleſtia de aparentes, i fingidos cargos en eſta Ciudad, quaſi la mitad de el tiempo, por què fue proviſto, haſta que cumpliò el termino de los dos años, con el notorio perjuicio de ſu fama en la comarca; lo que eſpera ſu rendida confianza en el caſtigo de ſu temeridad; para que ſea aſsimiſmo eſcarmiento de otros, por medio de eſte Informe, que para mayor claridad dividirà en tres Puntos.

PVNTO PRIMERO.

NOTICIA GENERAL DE ESTA CAUSA, i ſus motivos, que hace manifieſta la intencion de los contrarios.

SUpone (Señor), que en el hecho deſte Pleito han ſolicitado por todos medios los contrarios confundir la verdad, con la variedad de eſpecies, ſobre que ſe ſufre la eſtructura de ſus Capitulos, en la multitud de coſas, i caſos, con que han querido esforzarlos, con teſtigos, que han depueſto libremente voluntarios, ſin dàr razon alguna, no ſolo evidente, i que concluya, como debia ſer en ſemejantes cauſas, donde la paſsion, i el odio ſon la mas cierta conducta; pero lo que es mas, que la contemplacion, con que han depueſto, perſuade el inducimiento, i eſtudio, con que ſe formalizò eſta calumnia por los enemigos de el Alcalde Mayor, i los parciales de eſtos.

Son tantos los cabos ſueltos, que la confuſio[illegible] de los Autos ofrece à un tiempo miſmo à la conſideracion, [illegible]s facil, por ſu deſorden, graduarlos en methodo para l[illegible]omprehenſion, que neceſsita un Informe, que debe ſe[illegible]cita conciſo por todas ſus circunſtancias, que [illegible]an principal,

que no merece poftergarfe à la otra; pero como fea impofsible al entendimiento, dar à luz en un parto regular tanto, i tan defvariado concepto, fe permitirà la inverfion de el orden, que el modo debiò tener por principalifsimo objecto.

Ocurre tan à la primera vifta, ver alegar à las partes contrarias contra los mifmos hechos, que refultan de el Proceffo, dando por fentados unos, que no tienen la menor juftificacion; i por no probados otros, en que no hai la menor duda, fon conftantes, i admira de tal fuerte efte extraordinario modo de acufar, que empeña à la prolixa contrapoficion la offadia defte delito innominado, que no fe hallan voces para el lamento; el remedio era individuar las implicaciones con los autos, comparando el alegato, en que efto fe reitera à el folio, ò lugar, à que correfponde; pero efto es dilatado, i lo havrà de hacer por la relacion la fuperior comprehenfion de la Sala, à cuyo arbitrio pone el Derecho la fee de las probanzas, el pefo de los indicios, i la atencion, que merecen las prefumpciones, i conjeturas, refpecto de una, i otra parte.

Fiel teftigo es el mifmo Proceffo, pues fin recurrir à los defcargos, que el Alcalde Mayor hizo en el Plenario de la mifma Sumaria, eftàn defvanecidos todos los cargos de fus falaces Capitulos, los motivos, i caufales, que dan en ellos, i quanto pudiera defear para fu difculpa el acufado.

Hacen principal movil de efta Caufa, para haverla propuefto à nombre de el Concejo, las vexaciones, i moleftias, que el Alcalde Mayor hacia à los pobres defdichados, que no tenian libertad, ni poder para quexarfe; el pretexto es bueno, como del bien comun, i de el fervicio de ambas Mageftades, por no haver cofa mas encomendada por todos Derechos, fi fueffe verdadero; pero que no es efte el motivo, ni verdad, fe convence, de que no hai cargo alguno, que no correfponda à caufa efcrita, i eftas todas del principio de fu empleo; i fi entonces no fe tuvo por neceffaria la quexa, mal puede probarfe lo haya fido defpues de haver fido proceffados los mifmos Capitulantes, como Capitulares, i como Concejo; i algu[illegible], ò los mas de ellos, como particulares: luego eftà claro, que el [illegible]ovimiento fue el de fu venganza, i no la publica utilidad del [illegible]

La acc[illegible]ular inventò el Derecho, para que en todo lo que tocaffe à [illegible]blo, qualquiera de èl fueffe parte para proponerla: afsi [illegible] 23. efta, fegun la Lei 4. no fe per-

mitia

mitia à otra que à la perſona integrà en fàma, i opinion; diſtinguiaſe, ſegun la Gloſſa, littera C. que eſta ſe daba en los juicios forenſes, no en los criminales, à los quales ſe les daba el nombre de juicios publicos: denominabanſe populares las acciones, *quia omnibus pateant*: competian *cuivis ex populo*, porque: *Quivis ex populo Jus prohibendi habet*; i en ellas, ſegun la Lei 3. ſe preferia al intereſſado.

A ſeis ſe reducen los Capitulos, que juntos, hacen una general reſidencia, ò peſquiza de todas las operaciones del Alcalde Mayor; que quando fueſſe cierta ſu relacion, en ninguno ſe hallò exceſſo mayor, ni que merezca nombre de cohecho, ni barateria, quanto menos de la calidad, que ſe han querido graduar para la quexa; pues eſpeculado cada uno de por sì con la cauſa, à que correſponde, ſe hallarà, que cotejados con la ſumaria (como queda referido) por la miſma cauſa, i autos de ella quedan totalmente ſatisfechos.

No es bueno (Señor) que en unos cargos de tan corta entidad, i en que hai partes intereſſadas, que no piden, i eſtan ſatisfechas de la juſticia, que ſe les adminiſtrò, ſe introduzcan los Capitulares à acuſar en los Capitulos, que la Sala tiene preſentes, en cargos, que no les tocan, ſino es en reſidencia; que entonces, como intereſſados, de que ſe adminiſtre juſticia, qualeſquiera del Pueblo, i del Concejo debieran intentarlo ante el Juez de ella? Aun por eſto el juicio de ſindicato es civil, ò forenſe, i por eſto regularmente en los Tribunales ſuperiores ſemejantes Capitulos, ò ſe mandan remitir à la reſidencia, ò ſi inſta el motivo, i la cauſa, para admitirlos, ſe procede, i declaran por civiles, i como en juicio forenſe, no criminal.

Què otra coſa es la acuſacion de los contrarios, que una general reſidencia de todas ſus operaciones, que juſtas, deſde luego llevan la pena de contado en lo padecido, aunque deſpues ſe haya de abſolver? Què otra coſa, que, como ſegun Derecho, *pro Judice, & ejus facto, & bonitate præſumi debeat.* Narb. *in leg.* 31. *gloſſ.* 16. *num.* 2. *& ſequentib. tit.* 7. *lib.* 1. *Recop.* Menoch. *lib.* 2. *præſ.* 67. *& ſequentib.* con los que juntò Ricc. *part.* 5. *&* 7. [illegible]. 1915. *&* 2719. *& cum ejus proceſſui, & authoritati* [illegible] *deferendum.* Gom. *lib.* 3. *var. cap.* 13. *num.* 3. Solorzano [illegible] *ure Indiarum lib.* 2. *cap.* 7. *num.* 30. *& lib.* 4. *cap.* 8. *num* [illegible] *lib.* 3. *polit. cap.* 15. *num.* 114. querer eſtos e[illegible] i [illegible] prevalez

ca la calumnia, contra la authoridad de el Processo, con los mismos reos, que por èl estàn difamados, à quienes hacen testigos contra el Juez, la bondad, que por èl presume la lei, i contra toda razon de Derecho, queriendo limitar el justo arbitio, que este le concediò en el modo de proceder en los juicios, ya severo, ya blando, segun que el caso, i sus circunstancias lo exigen, i que haya de atemperarse este precisamente à contemplarles, so pena de ser capitulado, i destruido de contado?

Que los Capitulantes sean enemigos, sin detenerse en el mismo acto de capitular, que por sì solo lo justifica, quando no se expressan unos motivos superiores, en que visiblemente se interessa el amor de la justicia, i vindicta publica, lo tiene comprobado por todas lineas, i especies de prueba el Alcalde Mayor, dando las causales, i motivos reales, i verdaderos para este odio, que comprueban las mismas diligencias, que con tanta eficacia han executado, para que el Alcalde Mayor no haya vuelto con la Vara à dicha Villa, ya contradiciendo la licencia, que obtuvò, para passar por el tiempo de la Feria, ya en las demas ocasiones, que se ajustan de los autos; i finalmente en la retardacion de qualesquier despacho, que haya podido influir à dilatar el curso de la causa con grave excesso, al passo que por todos modos, i medios han estado detentando, i deteniendo en sì la administracion de la justicia, litigando à costa de los caudales publicos, valiendose de el poder de la Vara, para amenazar à unos testigos, i para inducir à otros, alentando à los de su parcialidad, i dictamen, i conteniendo à los que pudieran decir en contra, i en favor del Capitulado: para esto se negò el cumplimiento à el Alcalde Mayor interino, que en virtud del auto acordado de la Sala, despachò la Ciudad, i para esto se reeligiò en este año al Alcalde por el estado noble, resultando de ello, que en este tiempo, como està justificado en la causa, se han comido las heredades, i dehesas publicas sin reparo, con un perjuicio comun, sin esperanza al remedio; pero no es mucho, pues haviendo sido la verdadera causal de estos capitulos, que el Alcal- Mayor les [illegible]tuviesse, fue regular, que en su ausencia se conoc[illegible] con ma[illegible]r excesso este daño.

Se val[illegible] decir, que el Alcalde Mayor no cumpliò con [illegible]ligacio[illegible] deposicion, que hace en el plenario Don [illegible]seph Alfa[illegible]ar, i Capitulante, examinado à pedimen[illegible] del C[illegible] expresse, que si huviesse cumpli-

do

do con ſu obligacion en el empleo, no le huvieran capitulado; en cuya ponderacion inſiſten con el mayor esfuerzo, ſin reparar, que eſte teſtigo, ſiendo parte en la cauſa, depone en todo contra los compañeros; i no expreſſando caſo alguno de falta al cumplimiento, ſe debe entender, que porque el Alcalde Mayor nò caſtigò à eſtos, como debia, no hizo generalmente la juſticia; que ſi la huviera adminiſtrado contra eſtos, ſegun ſu merito, claro eſtà no lo huvieran capitulado; porque en realidad, ſi en algo tuvo omiſſion, fue, en contener con la ſeveridad correſpondiente à eſtos poderoſos, pues concluye, ſolicitò ſiempre cumplir la obligacion del oficio, por haverlo experimentado en las dependencias que tuvò, en que afirma, evacuò el cumplimiento de ſu obligacion.

Parece tiene implicacion eſte medio, i modo de penſar con lo antecedentemente diſcucrido: Va ſentado, que la enemiga de eſtos proviene de haverles proceſſado: luego ſi antes ſe huvieſſe hecho, antes huvieran executado ſu intento: es cierto, que en quanto à ellos, no pudo el Alcalde Mayor, recien entrado al empleo, proceder por los multiplicados exceſſos, que le conſtò luego cometian; pues un abuſo, i tolerancia tan antigua no pudiera remediarla tan aprisſa. Son, como eſtà juſtifiaado, los que tienen el manejo del Cabildo, à que correſponde la contemplacion del Pueblo, temeroſos del poder, para deſtruir, ò aliviar en las contribuciones, aloxamientos, reclutas, i demas que ocurre en la Republicaa: eran, los que immediatamente que à uno ſe prendia, le protegian con empeño, para que no ſe hicieſſe con èl juſticia: empezaron, como lo practican, eſtrechando amiſtad con el Juez, que conociendo la cautela, poco à poco le iban inclinando à ſu devocion: quando ſe advirtiò eſte daño, no pudo al inſtant[illegible] tratar del remedio; que à buen ſeguro, que prevenido de ſu falacia, huviera esforzado contra ellos, como dignos acreedores de juſticia [illegible] caſtigo, obviando por eſte medio tan extraños ca[illegible] unhor [illegible] reparo, quiſo ponerle el correſpondiente, no tu[illegible] al de Ca- Miniſtros zeloſos, que le ayudaſſen; porque ſi a[illegible] al Alcalde banos, eſtos no tenian otro fin, que complac[illegible] lenamen- mo conſta de la cauſa al ram. 8. fol. 6. en que[illegible] hura ſu- bildo, quan de ante mano le previnier[illegible] [illegible] ſo, i los Mayor, que lo tiene juſtificado en [illegible] te, i el nexo de unos con otros, [illegible] ya, i el Alguacil Mayor depe[illegible]dien[illegible]

testigos recelosos de deponer tambien por miedo. Con que estando solo , i forastero , no pudo instantaneamente tratar del remedio ; i tomando tiempo , quando discurriò cumplir su obligacion, para emendar tanto abuso , trataron de capitularle , lo que sin duda no pudieran haver executado , si se huviesse desde el principio tratadoles con la severidad , que merecian.

Empezò dicho Escribano la citada causa ante un Alcalde , i remitida , no la quiso proseguir ante el Alcalde Mayor , quitaron la Vara à un Ministro , solo por haver hecho una delacion de justicia , que es la de el ram. 14. han amenazado , i solicitado prender à los testigos , con quienes el Alcalde Mayor pretendia hacer sus descargos , à otros les han aumentado los repartimientos ; i con estos , i otros excessos , i amenazas , las malas voces que han solicitado esparcir contra el buen sucesso de esta causa , como consta de la escrita en razon de el embargo hecho por el Alcalde Ordinario en el estado general , que es la del ram. 21. por quexa del Alcalde Mayor ; se halla , haver sido un prodigio , que este , ausente de dicha Villa , haya podido hacer algun descargo ; pues hasta el Escribano Diego Salgado , que fue desta Ciudad , i tuvo en su casa el Alcalde Mayor , ha conseguido la authoridad de las partes contrarias separarle , aun de haver aceptado el poder para las defensas , como es constante en la causa , i en sus deposiciones el temor , con que depone , al fin de conservarse en su oficio , escarmentado de lo que ha sucedido à otros.

Es constante assimismo , fue una de las causas parciales para este movimiento la eleccion de Alcalde en Don Manuel Tinoco, contra la voluntad de Don Juan de Toledo , i Don Garcia de Arjona ; pues haviendo venido por parte de el Concejo el Alcalde Mayor à solicitar la confirmacion , litigaron los dos lo contrario en esta Real Audiencia , i despues se uniò con ellos el Alcalde , i los demas Capitulares , opuestos à su mismo hecho , que con poderes co... rios es notorio han defendido en la Ciudad à los mismos, que en... C... ges hicieron la contradiccion ; i lo que es mas , que en la ...usa de ... pu... ne mortecina les estàn defendiendo à expensas de el cias de elec... mente con las que passan en la Ciudad por inciden- Supremo ... demas ramos , que hoi penden en el Real , i dad consta... i las otras causas , que con especiali-

... qu... para instruir los Capitulos,

por

por mandado del dicho Alcalde Don Manuel Tinoco, Joseph Lorenzo Rico, Escribano, huviesse dado testimonio con expresion de todas las causas, para haverlos formalizado por ellas, como se reconoce, comparandolas con los mismos Capitulos, poniendo, como de entonces, las notas, que quiso, voluntarias, i aun inciertas, como de que no quiso firmar; siendo asi, que hai diligencia firmada despues, que se reconoce estar de distincta tinta de la letra de la nota: i en comprobacion de que no se pusieron quando dice la fecha. Obsérvese el modo de tratar à el Alcalde Mayor, i se hallarà la diferencia, de que quando estaba actualmente en el empleo, le nombra Alcalde Mayor de la Justicia, i quando no, le quita lo Mayor, diciendo solo Alcalde de la Justicia, lo que executan ordinariamente los Escribanos, à contemplacion de los Alcaldes que no quieren se dè el tratamiento de esta mayoria à este Ministro, i por este orden estan las notas; prueba de que las puso despues de estàr en esta Ciudad, i no en las fechas que les pone: lo que tambien comprueba el zelo que està justificado. Con que aun de su mismo puño escribiò todas las causas, i no haver motivo para que dexasse de firmarlas.

Viendose los contrarios defraudados de aquella esperanza que concibieron, de que los Capitulos fuessen suficientes para el esterminio que solicitaban de el Alcalde Mayor, ò al menos, recelosos de que no se havian justificado, como pensaron, despues de acabada la sumaria, porque no quedasse à la contingencia, dispusieron la nueva causa de querella de estupro, con palabra de casamiento, sosteniendo à un pobre que en tanto tiempo, como suponen, passò de este delito, havia callado: i con testigos criados, i parciales, han ido siguiendo esta nueva causa à el passo de la otra, i en los mismos terminos de dilacion, logrando con ella, que haviendo dado la Sala al Alcalde Mayor la referida licencia para passar à la Feria, en la causa de dichos Capitulos, se mandò suspender en la referida, à pedimento, è instancia de la querellosa, ò por mejor decir, de un Capitular que vino à esta solicitud.

Està probado plenissimamente la coaligaci[illegible] de esta causa de el asserto estupro, con la de los C[illegible] Capitulantes los motores; el tiempo [illegible] totalmente desvanecida, i cons[illegible] de los motivos, causales i d[illegible]

restan por la quexosa, su madre, i testigos, como consta de otro Memorial impresso que tiene repartido en su razon.

Quasi impossible seria hacer presente en un concisso Informe tanta machina de consideraciones, como en lo general ocurre, para excluir la accion, i querella de las partes contrarias en el cumulo de excessos, con q̃ han intentado gravar à el Alcalde Mayor, pues el mas dilatado Informe no seria bastante à reducir à methodo, lo que no le tiene, ni puede, segun la demanda, i querella, con lo difuso de las partes, de que se compone; pues si huviessen de corresponder las excepciones, con la individualidad, que lo expaessan los alegatos, seria dilatadissimo assumpto el de la satisfaccion, ocupando el tiempo à quien tanto lo necessita, baxo de cuyo concepto se iràn tocando mui de passo los Capitulos, en el Punto siguiente, para que sin molestia se señale lo que baste à el fin que se desea.

PVNTO SEGVNDO.

INDIVIDUA LO ESPECIAL DE CADA CAPITULO con una breve respuesta en cada uno à el cargo.

TAn presto manifiestan los quexosos, en la acusacion, que tienen hecha, ser el zelo de la justicia, i defensa de los pobres el motivo, como immediatamente lo contrario; pues siendo uno de los cargos de omission, que atribuyen à el Alcalde Mayor, i no haver impuesto la condigna pena à los delitos, quieren persuadir con otros de ellos mismos, que excediò con los reos en las penas, gravò, è hizo otros excessos, castigando mas allà de lo regular, à los delinquentes, ò processando à los que no lo eran, sin sentar pie fixo en esta parte; pues siendo el fin el alivio de el comun, i el intento para haver puesto esta querella amparar los lleo[illegible]dos, para ir consiguientes, debieran haver omitido todo estim[illegible] lenidad, i haverle solo arguido de el rigor; pero vac[illegible] qu[illegible]a causal no es la que pretestan, sino la que que-[illegible] en la implicacion de los medios, trataron [illegible]n mas guia, que su passion.

[illegible]e, à que el Alcalde Mayor no [illegible] Francisco Xarillo, Boti-

Boticario, i su Oficial, sobre una receta mal despachada, de que resultò la muerte à una Religiosa, i que tomò sesenta pesos excudos, los quarenta para sì, i los veinte con el titulo de condenacion para la camara, de donde los sacò despues de depositados, i que no puso presso à el reo principal, que fue dicho Oficial.

Este Capitulo puede contener dos respetos de injusticia: el uno haver faltado à dar la satisfaccion correspondiente à la vindicta publica, por el interesse del dinero, sacado con extorcion; i el otro, haver processado al que no se debiò, por no haver cometido exesso en su oficio, i ninguno de ellos procede contra el Alcalde Mayor.

No el primero, porque no hai la prueba del dinero, que unicamente el dicho Xarillo depone haver entregado en tres ocasiosiones, cuya deposicion como de reo processado no hace fee, ni basta quanto mas, que si se antienden los adminiculos, se hallarà, que Don Manuel de Angulo, Avogado, que quiso deponer este hecho, afirma, que con papel del Alcalde Mayor fue un Ministro por dinero de esta Causa; i examinado este, que es Joseph Fernandez, niega este hecho. Don Juan de Prado, Capitulante, i compadre de Xarillo, depone haverla ajustado en dicha cantidad con el Alcalde Mayor, haciendole gracia del resto hasta los cien pesos, que el dicho Angulo le havia dicho queria por la Causa. Joseph Rico, Escribano de la Causa, que tambien depone, dice haverle dicho Xarillo, que entre èl, i el Alcalde Mayor se havia ajustando la causa en quarenta pesos; con que, ò la ajustò Prado, ò Xarillo? Si este, falta à la verdad aquel; i si la ajustò el primero, falta à la verdad: en lo que dice Rico, le asegurò Xarillo. Este adelanta, que quando llevò el dinero estaba con el Alcalde Mayor Juan Miguel Moreno, i examinando este, no dice cosa alguna. Juan Infante, otro testigo de esta Causa, cuñado de Xaril[illegible] i depositario, solo dice de oidas, à este, no hai otro testigo: c[illegible] queda este cargo sin la debida justificacion de la misma [illegible] en que es de considerar, que el dicho Don Man[illegible] que en la Causa hizo las partes del Fisco, depone, [illegible] dole, i confiriendo con èl la gravedad de esta C[illegible] el Alcalde Mayor el animo, que [illegible] i esto, que supone en confianza [illegible] lo va à manifestar al reo, [illegible] obligacion natural [illegible]

tereſſarſe en nada mas; i todavia queda eſte contrario con Xarillo, en decir uno, diò los quarenta peſos antes de la ſentencia, i ſuponer el otro; acabò de pagarlos deſpues, i con eſto conſta ſer poſterior la providencia en que ſe mandò depoſitar la condenacion, ſobre otras diverſas variaciones, i contrapoſiciones, que tienen entre sì.

Es eſto, Señor, otra coſa, que querer arguir un delito ſin fundamento alguno con el reo, con los que ſe lo oyeron decir, con ſus Parientes, i con los miſmos Capitulantes? Por cuyo orden ninguno podrian aſſegurarſe de la calumnia.

El ſegundo medio tampoco ſe juſtifica, porque ſolo la voz de una muerte, es juſta cauſa de proceder à ſu averiguacion en el Juez; baſta el rumor, i fama, para que ſe executen diligentias, que eſtas deban ſer no pocas. Se infiere de la calidad ſobre que ſe ſufria la Cauſa contra un Oficial publico, que debia ſaber lo que ſe deſpachaba; ſi excediò, ò no, en la Docis, ſi la receta, i pharmacos de que ſe componia, eran, ò no, los recetados por el Medico, ſi fue impericia, equivocacion culpable de uno por otro, ò no bien preparado el medicamento. Eſtas, i otras infinitas conjeturas neceſsitò por ſu naturaleza la Cauſa, que haviendo tenido meritos, para diligencias tan extraordinarias, i para la priſsion la juſta Cauſa de proceder fue ſuficiente motivo para condenarle en las coſtas, que por la naturaleza de la Cauſa, i ſus circunſtancias, aſsi en lo judicial, como en lo extrajudicial, conducente à la juſtificacion del delito, no ſerian de corta entidad, por lo que el mercenario es digno de ſu mereced, i que ſe mantenga del publico quien le ſirve. El Alcalde Mayor tiene juſtificado no tener otro ſalario en aquel empleo, que ſus juſtos derechos.

Val[illegible] or todo, que la Cauſa eſcrita en razon de eſte cargo, eſtà en los Autos de Capitulos, ramo ſegundo, donde conſtan las coſtas, la condenacion, el modo de prooeder, i el haver buſcado con Requiſitorias à el otro, que ſe dice reo principal, las muchas, [illegible]erſas diligencias, executadas contra Xarillo, los deſcargos, [illegible]izo, la determinacion, i ſentencia, que al juſto adbitrio [illegible]or le pareciò ſuficiente, ſegun los meritos, que [illegible]eſſo; por cuyas coſtas, aun quando huvieſſe lle[illegible], que ſe dice no ſe debe contemplar exceſ[illegible] coſteò la Requiſitoria, papel, [illegible]onales de los Miniſtros, ſin que [illegible] i quatro peſos ex[illegible]cudos,

cudos, i nō quarenta, como conſtaba en la taſſacion, que hizo, i ahora no eſtà en la Cauſa, i lo tiene dicho en ſu confeſsion; porque por lo reſpectivo à la condenacion, que ſe ſacò de poder de el depoſitario, fue con libramiento, i à los fines de ſu conſignacion, abundando en eſte Capitulo quanto el Alcalde Mayor articulò, i probò plenamente con ſuficiente numero de teſtigos à la quarta pregunta de ſu interrogatorio, con los quales hace conſtante ſu confeſsion.

El ſegundo Capitulo ſe reduce, à que hizo ſe eſcapaſſe de los Miniſtros de Ciudad Real Benito, que llaman el Fraile, à el qual tenian aſſegurado, i prendiò, i proceſsò à eſtos teniendolos muchos dias preſſos, en que ſuponen el favor à eſte reo, i la tolerancia, para que ſe paſſeaſſe, añadiendo haver maltratado à dichos Miniſtros de Ciudad Real.

Eſte Capitulo contiene muchos cargos, i ninguno ſe ha juſtificado, ni pudiera, por ſer en el todo incierto, reſpecto que de la cauſa eſcripta en ſu razon, conſta immediatamente todo lo contrario, i en eſpecial, que eſtaban requeridas las Juſticias (que ahora ponen el Capitulo de que ſe le toleraba) para prenderle, i los demàs Miniſtros, como lo depone Franciſco Maya, Fiſcal que ſe acepta en lo favorable, cuya cauſa eſtà plena de teſtigos de viſta, mayores, de toda excepcion, donde ſin duda ſe ajuſta el verdadero hecho de eſte caſo, i haver cumplido con ſu obligacion el Alcalde Mayor.

a Pero quando eſto no fueſſe aſsi, la culpa que ſe le quiere atribuir es ninguna. Preſentan para la juſtificacion por teſtigos à Juan Infante, Thomas Bravo, Juan Rodriguez Gil, [illegible]nito Nogales, Franciſco Garcia de la Barrera, Juan de Arteaga, al dicho Franciſco Maya, i à Cypriano Suarez, uno de los dos Miniſtros preſſos de Ciudad Real; todos los quales teſtigos (excepto el [illegible]niſtro, i Thomas Bravo) deponen de oidas vagas, por no ha[illegible] ſe hallado al verdadero lance que ſucediò, el Miniſtro, a[illegible] ofendido, no conteſta el Capitulo, i Franciſco M[illegible] to à buſcar à el reo, depone à favor de el Alcalde [illegible] que expreſſa otro conſejo voluntario que le [illegible] i no conducente al Capitulo, i [illegible] dez, que ſe hallò preſente, [illegible] de oidas lo conteſta Don I[illegible] co teſtigo, de cier[illegible]

para algo, se podria justificar no es cierto, se hallasse à el referido caso; porque se huviera examinado, ò citara à los que lo fueron en esta causa; i sobre todo, la variacion con que depone en ella lo persuade, además de lo voluntario, porque èl es singular en haver visto en el patio (que no tienian las casas de el Alcalde Mayor) al dicho Benito el Fraile, quatro dias despues de la prisión de los dichos Ministros, que haviendo sido esta el dia ocho de Septiembre, prosiguiendo, la coloca en el tiempo ocho dias antes de la Feria, que celebrandose el dia diez i ocho de Octubre, corresponde al dia diez de este mes, donde se ve claramente su convencimiento; en lo imposible de los tiempos: añade haver reconocido las cargas de cacao en la sala, i otras materias voluntarias, en que además de singular, i temerario, padece la implicacion de decir fue à dar la quexa de Joseph Garcia, en el tiempo de la Feria, i que estuvo presso por esta causa con dichos Ministros, siendo asi que el lance, i prision de estos fue el referido dia ocho de Septiembre, i que se soltaron el dia catorce, à instancias de el Alguacil Mayor de Ciudad Real, por la carta que escribiò, i traxo Don Josephe Alfaro, uno de los Capitulantes, que lo depone de presentacion de el Alcalde Mayor. Juan de Arteaga, que dice, viò en otra ocasion à las puertas de el Alcalde Mayor al dicho Benito, i que hablò con èl, i lo que le refiriò, es voluntario, de caso particular, i singular en en èl, como en añadir libremente, que en otra ocasion, pidiendole unos reales que le debia, dixo, le satisfaria en sal, i que para ello iba por ella à las casas de el Alcalde Mayor, cuyas ficciones persuaden el arrojo, i temeridad conque depone, por no ser verosimil lo q[illegible] dicen, ni creible en la ocasion, i con los motivos, que lo suponen.

Sobre todo, en exclusion de este Capitulo, tiene justificado [illegible] Alcalde Mayor en sus descargos à las preguntas de su interrogato[illegible], la poca fee que se merecen estos testigos, que no tuvo velo[illegible] [illegible] Portugal, ni corredorcillos, ni amparò à Benito, antes le [illegible] con eficacia, i lo suficiente para que con esta pro[illegible] [illegible] que huviesse la contraria, debia ser absuelto de el [illegible] [illegible]nta con la causa referida, que es el mas fi[illegible] [illegible] cumplimiento de la obligacion

[illegible] que [illegible]aiendo presso à An[illegible] [illegible]arriero de Cassalla

ofre-

ofreciò le soltaria por diez i seis pesos, i que se mudaria la causa: este tratado no tuvo efecto, porque la causa no se mudò, i el reo se mantuvo en su prision, hasta que en ausencia de el Alcalde Mayor hizo fuga de la carcel, quitandole las prisiones el Theniente de Alguacil Mayor, para que la hiciera en medio de el dia. Se añade, que el Alcalde Mayor no firmò la causa, i de no haverla querido firmar pone la nota el Escribano, que es el de Cabildo, que no hai duda dispuso estos Autos en ausencia de el Alcalde Mayor, sin cuya circunstancia tiene otras, para que no pruebe, que juntas con losdemàs delitos que se le justifican, i à los demàs Capitulantes, se hallan ser bastantes en defensa de el Alcalde Mayor.

En este Capitulo deponen Ana Adame, muger de el presso, contestando el todo de el, i que diò los diez i seis pesos, por mano de Don Joseph Casquete, interlocutor, i padrino para la soltura, Francisco Moreno, su cuñado, el dicho Escribano, el Theniente de Alguacil Mayor, que añade, que aunque el Alcalde Mayor le mandò aligerar las prisiones, no lo quiso executar, i despues lo hizo por sì; ser reo en la dicha fuga, con lo que en esta parte està justificado en el plenario, cerca de el descuido, i omission, con que se trataba la carcel, las llaves, i los reos, por lo que entonces, i despues han sucedido repetidas fugas. I el Don Joseph Casquete, que afirma haver entregado los diez i seis pesos; pero por cuenta del Aceitero, sin las demàs expressiones de el Capitulo, en cuyas circunstancias todos varian entre sì: i, examinado Joseph Fernandez dice, llevò el dinero; pero que no sabe quanto, i despues en la probanza dice, fueron solos catorce: i en ella hace constar plenissimamente el Alcalde Ma[illegible] la pregunta, haverlos recibido por cuenta de el Aceitero, [illegible]e los gastos que hizo con èl, i en las diligencias de la Causa, à su pedimen[illegible]to, como lo confessò, siendo todo tan diferente de el Capitu[illegible] que se queda en terminos de impostura.

El quarto Capitulo se sufre en Causa escrita contra [illegible] Pedro Pina, i Juan Rodriguez, de un barreno, q[illegible] fue assi; piedra, que prendiò fuego, i le hiriò, el que [illegible] chacho, que por accidente de hav[illegible] vino la muerte, i que pe[illegible] est[illegible] tercero cinco.

Sobre este se[illegible]

calde Ordinario, i Capitulante, compadre de ellos todos, estàn varios, i ninguno contesta con el cargo. El primero afirma haverse ajustado la Causa en quatro pesos, por sì, i por su yerno, i que solo se pagaron tres pesos i medio. El segundo, que es el yerno, dice, que no sabe si su suegro pagò los ocho pesos. El tercero, que le llevaron doce reales, i una fanega de harina, que diò à un Ministro, i que llevò à el Alcalde Mayor una carretada de leña, que esta vale en dicha Villa seis reales. Don Manuel Tinoco depone haverle pedido veinte i quatro reales; lo cierto es, que lo que pagaron por las diligencias fueron dos pesos i medio los dos, i el tercero los doce reales, bien fuessen en harina, ò dinero, se incluyeron en dichas cantidades los Ministros por sus diligencias, el papel, i el Cirujano, i el Escribano por las suyas, que fueron sueltos baxo de fianza, que se otorgò con efecto, aunque por omission del Escribano no se haya puesto, ò se haya quitado, porque en ello no passa otra cosa, que lo confessado, que se justifica abundantemente en el plenario; i de esto resulta la facilidad, con que los contrarios han tratado de acumular cargos sin substancia à el Alcalde Mayor; pues en una Causa de la calidad, i circunstancias de esta, i en que se executaron tantas diligencias, aun quando se huviesse llevado la cantidad, que expressa el Capitulo, no resultaba cargo alguno.

El quinto Capitulo contiene la Causa de Juan Hermoso, por aprehension de quatro pistolas, i dice, que despues de haver regalado à el Alcalde Mayor, por convenio le llevò quarenta pesos.

En este cargo depone el Juan Hermoso, reo pricipal de la Causa, m[illegible]ui parcial, i que ha tenido compañia con Don Juan de Toledo, [illegible]pitulante, Antonio Parro, depositario, que fue de los bienes del susodicho, dos sirvientes del primero, i una muger [illegible]un[illegible]da. Del dinero, que se le llevò, solo depone el dicho reo; [illegible] que ajustò la Causa con Diego Salgado, Escribano, que exa- [illegible] plenario, dice es incierto; i aunque el Juan Hermo- [illegible] treinta pesos à el Alcalde Mayor, llevandolos à su [illegible] dexò sobre un bufete, ocho dias antes de la soltu- [illegible]ular, i padece distintas implicaciones; la pri- [illegible] meses no diò esta noticia à per- [illegible] los meses, estaba puesto el [illegible]lo oido decir immediata- [illegible] Hermoso vaga- mente

mente; i ſin dar otra razon los dos ſirvientes, ſolo deponen en el regalo, que augmentan; pues eſtà juſtificado no fue mas, que lo confeſſado por los que lo recibieron, i demàs à quienes conſtò. Parro dà à entender ſe pagò el dia de la ſoltura à Diego Salgado, porque dice, que eſtando eſte en la ſala con Juan Hermoſo, oyò ruido de dinero, i el Juan Hermoſo ſupone haverlo pagado, como dicho es, en caſa del Alcalde Mayor, ocho dias antes de ſu ſoltura. Tiene otras diſtintas variaciones, i entre ellas la diferencia de la moneda, en que pagò la multa, que fue lo que unicamente le coſtò, i el corto agaſſajo, que tiene confeſſado, i à que correſponde la juſtificacion del plenario, en el qual conſta en el modo poſsible, i baſtante no fue el interpueſto el Cura, ſino Don Ignacio Villegas, que afima no paſsò otra coſa, que dicho agaſſajo, i las coſtas, con la condenacion, que deſpues ſacò por sì en auſencia de dicho Alcalde Mayor, Don Manuel Tinoco, Alcalde Ordinario; i es cierto, que las piſtolas eſtaban ſin uſo, i aſsi conſta del reconocimiento: por lo qual, i no haver ſido aprehenſion en la perſona, ſino en ſus caſas, con el motivo de otro embargo. Executadas las diligencias, i conſtando, que no eran aptas para diſparar, ni uſar de ellas el reo, ſe omitiò el gravarle en eſta cauſa con mayores diligencias; multandole (como dicho es) ſolo por no haverlas pueſto en el Cabildo, en conformidad de lo reſuelto por ſu Mageſtad, cuyo exceſſo no es de la Real Pragmatica, en que ſe prohibe à todos uſar deſtas armas; ſino por la providencia civil, que reſulta de lo referido, i las inſeparables diligencias de la aprehenſion, i, haſta el reconocimiento de ſi eran, ò no, habiles, i promptas para diſparar armas de eſta calidad en la obligacion del Alcalde Mayor.

El ſexto Capitulo lo componen de la multi[illegible] Cauſas,
que expreſſan, que por ſu cortedad, ellas miſmas [illegible]
Capitulo; porque ſiendo de quexas de parte, ò [illegible]
ò queſtiones de corta entidad, en las que no [illegible]
juicio, antes bien quedaron ſatisfechas las par[illegible]
baxa de querrella, ò perdon en la que correſpo[illegible]
que entre pobres, i en un Lugar corto fue lo [illegible]
Alcalde Mayor, no ocacionarle [illegible]
dian reſultar de ſeguir[illegible]
derechos de ſus dili[illegible]
tiene juſtificado [illegible]

los reos, à quiẽ no les erà posible pagar las justas, i cortas costas devengadas por los Ministros en sus diligencias; i aun por esto lo poco que satisfacian era en generos, como lo tiene confessado, i consta abundantissimamente en sus defensas, con obligacion de mantener, para tenerlo, su Ministro, à quien la Villa no dà salario, como à los de los Alcaldes Ordinarios.

Estas Causas fueron por todas catorce, las mismas, que les facilitò el Escribano, i por ellas fueron disponiendo los cargos; pues en la sumaria, que se executò, ninguno tiene justificacion, i el que mas, lo depone el reo, ò su muger, ù otro, q̃ lo dice de oidas vagas, i sin fundamẽto, de forma, q̃ en ninguno hai mas probanza, que la que resulta de la Causa; i aunque por esto se debia omitir individuar cada una: porque se conozca para las demas, que solo ha sido tirar à amontonar delitos en el Alcalde Mayor, con el fin de desesperarlo en las defensas, con la misma confusion, i cumulo de especies; todavia sin faltar à la brevedad ofrecida, se especificarà dellas lo suficiente, para hacer manifiesto este concepto.

La primera Causa del ram. 8. contra Juan Patiño, por question en la Iglesia, sobre el asiento, i haverle dado una bofetada à Manuel de la Cruz, se dice, que se le llevò dos pesos i medio, i otras menudencias, que expressa el cargo; i ademas de no tener justificacion, se hace en el plenario por el Alcalde Mayor haverle pagado à el Escribano por èl veinte reales de sus derechos, con lo demas que contiene su confession, i no ser capaz por su pobreza de haver pagado otra cosa. Constò à el Alcalde Mayor de esta; i de haver estado embriagado quando lo executò, i assi lo confiessa èl mismo; i haviendo precedido baxa de querella de la parte, le solt[illegible] de fianza, que el Escribano haviendola otorgado, como [illegible] constar en el plenario, i de la providencia de la [illegible] puesto en la processo, ò la ha quitado, con animo [illegible] calde Mayor.

[illegible] se esfuerza este cargo, con que haviendo sido [illegible] baxa de querella de la parte no se debiò soltar [illegible] No se sabe con que fundamento se afirme esto, [illegible] de derecho para la fianza, el que se adquiriò [illegible] de un lance en la Iglesia, so[illegible] la injuria particular, [illegible] justa considera[illegible] que se le [illegible] hicieron

hicieron, por diſtintos Ecleſiaſticos, de ſu pobreza, i demas refe-
rido era ſuficiente ſin la injuria para un ſevero caſtigo. Las reſul-
tas, que pudieron ſeguirſe deſpues con el motivo de eſta Cauſa, i
para contenerle con la fianza, i otras juſtas conſideraciones, que
tuvo ſu adbitrio regulado para diſponerle aſsi; porque aunque ſea
cierto, que en injuria particular, que diſsimula, ò calla la parte,
no debe por ella eſcribir el Juez, quien le quita, que omitiendo-
la en la Cauſa publica, pueda proceſſar à el reo con los motivos
(en autos aparte) que le parezca conveniente, ſi recela, que de
aquel pueden reſultar otros de mayor conſideracion, que debe
precaver, i para que el derecho tiene prevenidos los remedios, que
en una regular providencia, neceſsita la quietud de la Republica,
i ſus individuos.

La ſegunda Cauſa es la del ramo nueve, cōtra el miſmo, por que-
xa de Marcos Maſsias, vecino del Almendro, por injuria de pala-
bras, i aprehenſion de un cuchillo, en que dice ſe le llevaron tres
peſos, i ſeis fanegas de trigo. Eſta Cauſa fue antes de la referida, i
ſe ſiguiò con el Fiſcal, regularmente ſe le apercibiò, i condenò en
las coſtas, que ella refiere, haviendo conſtado por reconocimien-
to, que el cuchillo era de los permitidos. I en quanto à las ſeis fa-
negas de trigo, tiene juſtificado en el plenario el Alcalde Mayor
lo miſmo, que confeſsò en eſte cargo; porque aunque Patiño, i
ſu muger deponen haverſelas llevado à Joſeph Rico, Eſcribano de
la Cauſa, i eſte eſtà conteſte, las recibio, i ſe las enviò à el Alcal-
de Mayor con Joſeph Fernandez, exam[...]ando eſte, dice no fue
aſsi; con que en eſte cargo no tiene coſa [...]ina el Alcalde May[...]
en que paſſa lo miſmo, que en la Cau[...] [...]el ramo diez [...]
ve, que ſe ſeguirà deſpues, en quant[...]
haver recibido; i el conteſta, i dice ſin las pr[...]
tad, haverlos entregado à el Alcalde Mayor[...]

La tercera del ramo diez, por querell[...]
tra Andres Rodriguez, por palabras el C[...]
baxa de querella ſe mandaron ſuſpen[...]e co[...]
cerſe mui bien ſatisfecha la parte. I [...]de[...]
cinco peſos, es incierto, porque por [...]a in[...]
que expreſſa en ſu confeſ[...]
do ello ſobre diez [...]
algunos: i el no ha[...]
las diligencias,

de essencia, fue por no haverlo dado à firmar; i si por esta razon le costò algo, seria de las costas, causadas al querelloso.

La quarta, que es del ramo once, contra Manuel Chamorro, por palabras de injuria à Juan Romero, en que se arguye haverle llevado tres, ò quatro pesos, de que huvo baxa de quexa; lo depone el reo de oidas à su muger; i esta haverlos dado Don Garcia de Arjona, Capitulante, sin decir cantidad determinada, sino tres, ò quatro pesos: i examinado el dicho Arjona, dice, que tres, lo que no passa, ni mas que lo confessado en este cargo por el Alcalde Mayor, que le soltò, en atencion a el dicho Don Garcia, como ha hecho constar en el plenario, i ser sirviente de el dicho Arjona; i en tanto tiempo no constarle la certidumbre, para haverle hecho cargo de la referida cantidad (a ser cierta) en las cuentas del salario: i aqui añade Juan Romero, que por quexa, que de èl diò su muger, se le llevaron otros quatro pesos, que entregò à el Alcalde Mayor Christoval Chamorro, i à este no se examina, ni de este hecho huvo mas causa, ni justificacion; con que la negativa la excluye una, i otra. De otros quatro pesos depone la muger del dicho Chamorro, en que dice no se escribiò Causa; sobre que el Alcalde Mayor hizo pedir, i se mandò traher, que es la del ramo veinte i quatro, por la que consta lo contrario à esta deposicion.

Las Causas quinta del ramo doce, la sexta del ramo trece, la septima del ramo catorce, la octava del ramo quince, la novena del ramo diez i seis, la [illegible]ima del ramo diez i siete, la undecima [illegible]l ramo diez i ocho, [illegible] odecima del ramo diez i nueve, i la de-
tercia del ramo [illegible]; no tienen novedad especial, i sucede
[illegible] ificacion, que grave à el Alcalde Ma-
[illegible]do, que tiene justificado en el plenario:
[illegible] ctava del ramo quince, donde consta la
[illegible] su obligacion, del Escribano, que cons-
[illegible] abildo; pues quitò de esta Causa las de-
[illegible] staba el delito del Cabildo, que diò mo-
Mayor soltasse à el presso, viendo la nin-
[illegible] el, mediante estar alli en virtud de el
[illegible] lo. La del ramo veinte i
[illegible] en esta Real Au-
[illegible] que comprueba la
[illegible] no veinte i dos,

en

en que dan à entender los Capitulares, i Capitulantes, fue provocarlos en una noche de fuegos, haver sacado, presente el Alcalde, à un Ministro, para prenderle, siendo assi, que solo le llevò para que le assistiesse à la Ronda, para la seguridad, i quietud en dicha ocasion, quanto que si huviesse dado motivo, poca provocacion era lo que executaba en cumplimiento de su obligacio, i oficio; pero esto manifiesta lo poco de que se ofenden; pues aun de las impressiones hacen realidades. I atendido à su principio, lo tuvo en el tiempo, que sentian las rectas operaciones de el Alcalde Mayor, i solicitud en la abstencion de sus excessos, resultando de todo, no solo la total exculpacion de el AlcaldeMayor en todos, i cada uno de los Capitulos, sino tambien la notoria calumnia, i fin, con que se le han puesto, que la superior comprehension de la Sala graduarà por el orden, que merece la sinrazon de sus enemigos.

PVNTO TERCERO.

CONTIENE ALGUNOS FUNDAMENTOS del Derecho, que comprueban la innocencia de el Alcalde Mayor, en las imposturas, que refiere el antecedente.

ESTE Punto se tocarà con mas brevedad, que los referidos, debiendo suponer el Alcalde Mayor [illegible] lo mas principal de sus defensaas consiste en el hecho, con la [illegible] ion, i demas circunstancias, que generalmente ponderè [illegible] imero [illegible] en especial en el antecedente: i que siendo [illegible] tribunal superior, cuyo elevado adbitrio dà la [illegible] practico, por el conocimiento, i comprehen[illegible] duos, con la distincion de lo que pertenece à [illegible] de unos, ò pravedad de otros, seria ocioso mo[illegible] notissimas, i que tiene presente su rectitud.

La fee de los testigos, i pesar las probanzas [illegible] el adbitrio del Juez, de el qual, i como de[illegible] derse: Marescot. *lib.* 1. [illegible] *de re crim. controv.* 3. *n* [illegible]

recopil. I que no eſtè ſujetò a otra cenſura: Salgado *part.* 3. *de proteg. cap.* 13. *num.* 30. De donde infiere el Alcalde Mayor, que en lo que huviere cometido la lei à ſu adbitrio, ſolo de èl pende, porque puede quitar algo, templando el rigor de el Derecho, ſegun ſus circunſtancias, aunque no pueda en lo determinado por la lei, ò la coſtumbre, ſegun D. Solozano, *tom.* 2. *de jure Indiarum*, *lib.* 2. *cap.* 7. *num.* 21.

Es verdad, que no tiene el Juez Ordinario facultad de perdonar, mitigar, ni commutar las penas de lei: *Sed juſta cauſa ex actis reſultante bene poterit judex pœnam temperare, aut in totum remittere.* El ſeñor Matheu, *controv.* 21. *num.* 24. Què mas juſta cauſa, que lo leve de los delitos, ſobre que ſe ſufre, i verſa la acuſacion de los que en ellos ſe intentan esforzar por culpas, i cargos à el Alcalde Mayor, ſobre ſi obſervò, ò no, el orden judicial en materias tan parvas, que ninguna fue de conſideracion para eſcribirla? A eſto alude Ulpiano, *in leg.* 6. *ff. de acuſat. Levia crimina audire, & diſcutere de plano proconſulem oportet, & vel liberare eos, quibus objiciuntur, vel fuſtibus caſtigare, vel flagellis ſervos verberare.* I la gloſſa en la letra F. *Levia crimina de plano poſſunt audiri, & diſcuti.* I la ſiguiente G. preguntando: *Quid eſt de plano, an ſine libello? Sine inſcriptione? Sine ſcrupuloſo procedendi modo? Sine ſcripto?* Remitiendoſe, para la deciſion de las preguntas, à la *novella conſtit.* 17. *cap.* 3. *collat.* 3. *tit.* 2 i à la gloſſa con la explicacion de la letra C. con baſtante extenſion à nueſtro intento, aſsi por ſer entre perſonas pobres, como no inteligentes, [illegible] orantes de los pleitos, reſuelve, que no [illegible] otra coſa *de plano* [illegible] ſin libelo, ni inſcripcion, ſin otro modo [illegible] pul[illegible]ſo de pr[illegible] ni aun por eſcripto: ſino que el Juez pue[illegible] [illegible] no tenga por mas conveniente à la adminiſ-

[illegible] *lib.* 5. *politic. cap.* 2. *à num.* 10. donde trata de el [illegible] apitular, que eſte oficio es tan vil, que raras [illegible] erſonas principales, i que ſe debe el mayor cui[illegible] del Capitulante, porque acaecceria muchas ve[illegible] lar, [illegible] con calumnia, ſer los innocentes falſa[illegible] verdaderos reos abſueltos: à eſte intento [illegible] ſe infiere, que pues los [illegible] omo los primeros de [illegible] nbres, quien les ha

mo-

movido à esta causa, como se infiere de lo que el Alcalde Mayor tiene justificado en las que les ha escrito, i en que les tiene processados, i convencidos.

La enemistad sola quieren muchos sea suficiente indicio para la tortura. Peregrin. *de jure fisci lib.* 3. *tit.* 13. Gom. *lib.* 3. *var. cap.* 13. *n.* 11. de las enemistades, i en què consistan, Cyriac. *controv.* 488. i que esta se presuma en el processado, Menoch. *lib.* 5. *præsumpt.* 43. Valenzuela *consil.* 43. *à num.* 144. en esta causa no hai necessidad de presumirla, quando la tiene bastantemente justificada con la coaligacion de los mismos reos processados, de quienes se valen para testigos.

Esto en substancia no es otra cosa que buscar delitos, no perseguir delinquentes, manifestando claramente, no es zelo de justicia, el que les mueve, sino zelos de la justicia; porque no hizo, ni obrò lo que quisieron, han conseguido el fin, en separar de el empleo à el Alcalde Mayor, i mantener sus excessos en la omnimoda, i absoluta potestad de dueños de el Pueblo, sin temor de quien les contenga, litigando del publico, i à credito de èl tienen afianzada la calumnia. Con que se les darà mui poco, si salen con su thema, ser condenados por temerarios, i calumniosos Capitulantes, si les queda los efectos de el publico, i la administracion, de donde han de indemnizar el perjuicio con mayor aumento de sus intereses, i quedandose en la possession de lo absoluto de su mando, sobre que son la[...]s de los poderosos, i las enemistades, que tienen entre si, segu[...] *providentia cap.* 3 lo que debe tener presente la Sala, p[...]dinari[...], i condi[...] castigo, que les duela, los sep[...] abuso.

No se imput[...]
en que haya falta[...]
por otro respeto alg[...]
de testigos el cu[...]mpli[...]
patente la temeri[...]
como sea consta[...]
de sus antecessor[...]
especialmente [...]
parar de la Var[...]
por lo que gast[...]

les ha dexado este exemplar, i otros, creyendo, que con una semiplena probanza salen de el castigo de temerarios litigantes, è injustos; pues con un testigo, aunq̃ sea el mismo reo, adminiculado con otros enemigos de la Justicia, i sus parciales, que, ò por esto, ò por opressos de su sinrazon, no tienen libertad para deponer la verdad, declararàn lo que quieren, i les dicen los mismos Capitulantes; pero vale, que estàn en el Tribunal superior: i que esta excepcion segun Guazzino *de defensione reorum, defens. 3. circa accusationem, num. 19.* no excusa la semiplena probanza de la pena de la calumnia del acusador: *Si est solitus calumniari.*

El mayor cargo, que parece hacen à el Alcalde Mayor, pues como tal lo colocan por primero Capitulo, i ponderan con arte los trarios, es la muerte de la Religiosa, causada por la impericia l Boticario, ò su oficial, en que para haver de ir consiguientes, de decir, que el castigo no correspondiò à el excesso, i que era imponersele mayor, no en dinero, porque este les pareciò ho, sino en alguna pena corporal, que correspondiesse à tanto o como una muerte, à que parece corresponde otra, segun la *tit. 8. part. 7.* ibi: *Otrosi, decimos de los Boticarios, que dàn à los s à comer, ò à beber escamonea, ù otra melecina fuerte, sin mandado Physicos: si alguno bebiendola se muriesse, por ello debe haver el que se pena de homicida.*

Pero esto seria voluntario, porque esta lei, i las concordan- el derecho comun no proce[illegible] los terminos de el Capitu-, porque segun la fi[illegible] tiende de el que à sabiendas lo ura, no si[illegible] entonces impone la lei la pe- la, po[illegible] cinco años, i priva- [illegible] ino de falta de cien- su oficial, que pre- [illegible]ades, que este le [illegible] ambos cessa la [illegible]ner tal oficial; pe- [illegible]os de la econo- [illegible] cosa tan pre- [illegible]lica. Por [illegible] rebeldia fue [illegible]o, q̃ es el equi- [illegible]r à semejante [illegible] minis-

ministerio. Se buscò con Requisitorias, como queda dicho, en su Lugar: luego en nada faltò el Alcalde Mayor en este Capitulo.

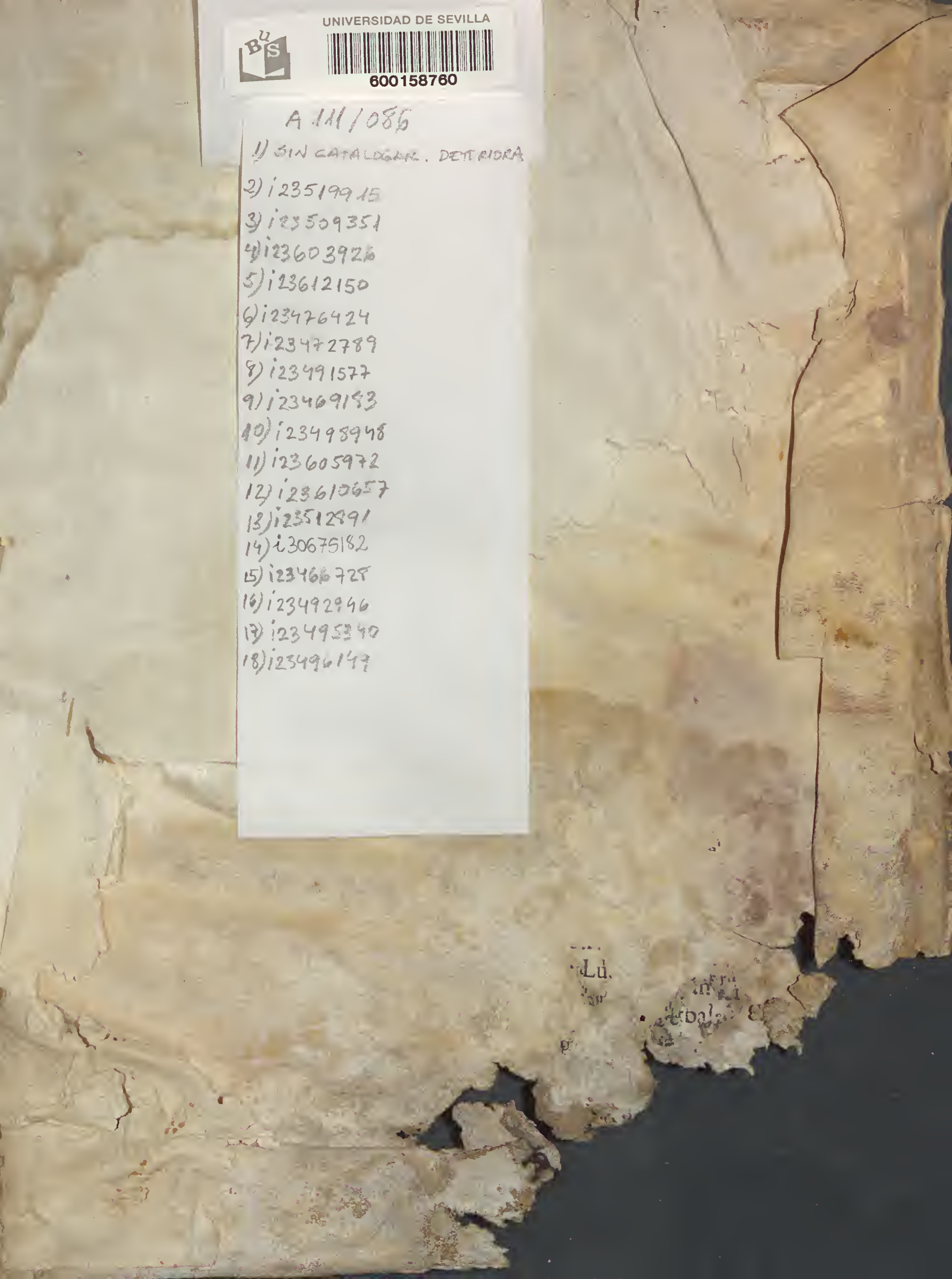
Pero aun es mas expressa, i del intento la lei 9. tit. 5. de la misma Partida, donde en semejante caso dexa la pena à el alvedrio del Juez: *Estonce* (dice) *aquel por cuya culpa muriesse, debe haver pena segund alvedrio del juzgador*, con remision à la lei antecedente, i la distincion de impericia, ò malicia.

Los demas Capitulos, en poco mas, ò menos, se resuelven en lo ya dicho; pues, ò son de tan corta entidad sus causas, que merecen total desprecio, ò adbitrarias sus penas, consistiendo el adbitrio en muchas cosas: Lo primero, quando conste de el delito, si este mereciò tal pena, si està probado, como debe, plena, ò semiplenamente, si hai circunstancias, que diminuian el hecho, i otras tantas, como en cada uno se pudiera referi[illegible] i en especial [illegible]atan los Authores: i que seria superfluo, com[illegible] empez[illegible]
[illegible]nto, cansar con su prolixa relacion al Tribun[illegible]perior,
[illegible]ando todo lo ya dicho à su mayor adbitrio, Impres[illegible]
la Sala tiene presentes los m[illegible]
quebrantamiento de la lei[illegible]
[illegible], como và referido, sin c[illegible]
[illegible] à la equidad, i q̃ sabra m[illegible]
llamores de unos Ca[illegible]ular
ceblo co[illegible] voces ag[illegible]
la[illegible]ria [illegible] injusticia [illegible]
a[illegible] [illegible]cieron
o[illegible]
aunqu[illegible]
cargo,[illegible]
estar in[illegible]
lib. 1. a[illegible]
Se sirv[illegible]
su[illegible]

lo p[illegible]
semej[illegible]
la tyran[illegible]

lencia de los poderosos en todas sus partes, reintegrando el credito, i buena opinion de Don Francisco, i el dispendio, que ha padecido en su caudal, è intereſſes, que le han hecho ceſſar en el empleo, los malos ratos en la ausencia de su casa, i gastados en la solicitud, para la defensa de esta tan intrincada Causa. Asi lo confia de V. S. à quien prospere su Mageſtad, como conviene à el servicio de Dios, i de el Rei, i el suplicanre necesita. Sevilla, i Abril 30. de 1729.

Lic. D. Francisco Caro de la Barrera.




111
36